

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2017 - 00075 (J. O. 80 C. M.).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los memoriales y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante los días 14 y 21 de septiembre pasado, el Despacho,

DISPONE:

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo practicada al demandado RAMÓN HERNÁN VERGEL, toda vez que la comunicación remitida al extremo demandado no cumple los requisitos previstos por el artículo 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación del auto de apremio al demandado en mención, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando a la comunicación remitida copia íntegra de la demanda y sus anexos y copia del auto a notificar e indicando en forma expresa que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (subraya el Despacho).-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Por último, requiérase al apoderado interesado en la intimación para que proceda a concretar dicho acto en el término de 30 días siguientes, so pena de incurrir en las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. Por secretaría, contrólense dicho plazo.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

Este Juzgado conoce del presente asunto en virtud del Acuerdo PCSJA18 – 11127 de fecha 12 de octubre del año 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **170**, hoy **04 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69e0c71f81502f668affc58dacc693f7a5f288cb7c0968eae99e795e14fd6e55

Documento generado en 01/10/2021 03:53:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>